



Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 14 de septiembre de 2022 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así las cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 15, 16, 19, 20 y 21 de septiembre de 2022. Días inhábiles: 17 y 18 de septiembre de 2022. Vencido este término, se avizora que la parte demandante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Septiembre 23 de 2022.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución de inmueble arrendado
Radicado:	63190408900120220024600
Asunto:	Auto Rechaza
Demandante:	Gilberto García Arcila
Demandados:	Johan Cárdenas García.
Auto Interlocutorio No.:	492

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022, notificado por estado electrónico el 14 de septiembre de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*** (Énfasis fuera de texto original).

(...)

Como el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 13 de septiembre, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de declaración de restitución de inmuebles arrendado promovido por el señor Gilberto García Arcila, identificado con C.C. No. 79.310.765, en contra de Johan Cárdenas García, identificado con C.C. No. 18.470.713, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d3a1a7c98d7cc16c8acc3486c1f2db61d563df4fcb21de8180364ea5ab1ee1**

Documento generado en 26/09/2022 02:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>